REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA**
Demandado: **JAVIER ORLADO CHAPARRO RAMIREZ**
Radicado: **2021-00219**

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no haberse aportado título ejecutivo, pues de conformidad con lo presupuestado por el art. 422 ídem "***pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...***".

En el presente asunto no se allegó archivo contentivo del pagaré respecto del cual se pretende la ejecución.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de formalidades legales, y el título es de fondo, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e74155b8b2a6491597903d6d38a119734a0361a38447d7b05f7dfd29b52c1b8
Documento generado en 24/05/2021 11:43:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica